

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Adriana María Burgos
Demandado: Coomeva Medicina Prepagada.
Radicado: 760013103019-2020-00123-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2020-00123-00

Santiago De Cali Treinta (30) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta al despacho que la señora ADRIANA MARÍA BURGOS quién figuraba como demandante dentro del presente proceso falleció el pasado 30 de marzo de 2021, por lo que en virtud del Art. 68 del C.G.P. solicita que se tenga como sucesor procesal a su esposo GILBERTO CARDOZO GONZÁLEZ, a lo anterior y una vez revisadas las pruebas que dan fe de la situación y calidades mencionadas por la apoderada, advierte el Despacho que se encuentra a derecho la mencionada solicitud.

Téngase se presente que el Art. 68 del C.G.P. establece que:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción o

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Adriana María Burgos
Demandado: Coomeva Medicina Prepagada.
Radicado: 760013103019-2020-00123-00

fusión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En ese orden, y teniendo en cuenta que fue aportado junto con la solicitud el Registro Civil de Defunción de la señora ADRIANA MARÍA BURGOS, como también se encontró acreditado el vínculo matrimonial entre esta y el señor GILBERTO CARDOZO GONZÁLEZ, se tendrá como sucesor procesal a este último, quien de ahora en adelante hará las veces de parte demandante dentro del presente proceso y tomará el proceso en el estado en se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ADMITIR al señor GILBERTO CARDOZO GONZÁLEZ, como SUCESOR PROCESAL de la señora ADRIANA MARÍA BURGOS (fallecida), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JULIO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Adriana María Burgos
Demandado: Coomeva Medicina Prepagada.
Radicado: 760013103019-2020-00123-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

df4f0c79676750f57a5a80ffc71ce8020d5c1363d680edcea61d87c6dac22ce7

Documento generado en 30/06/2021 11:03:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**